

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 03.06.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D^a Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

No asiste D. Luis Francisco Aragón Olivares

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta de sesión 27.05.2020; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 523/2020; Licencia de obras; xxxx. con C.I.F.: xxxx representado por xxxx con NIF xxxx, y domicilio a efecto de notificaciones en xxxx, Granada; solicita licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en xxxx; Almuñécar, mediante escrito con fecha de entrada 20 de enero de 2020. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud.

Visto informe de Arquitectura de fecha 29/04/2020, indicando "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", informe de Ingeniería de fecha 28/05/2020, indicando "... procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", informe Jurídico de fecha 01/06/2020 y propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 01/06/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia a la mercantil xxxx. para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto xxxx
Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- 1).-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:
Proyecto de Ejecución que deberá contar con visado colegial.-
Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico (que igualmente- deberá contar con visado colegial).
Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.-
Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.-
Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de- ejecución.
Modelo municipal de Declaración del contratista.-
- 2).-** El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.
- 3).-** La red de pluviales privada de la parcela se deberá conectar a la red pública de pluviales existente en el vial.
- 4).-** Las conexiones de la parcela a las redes de abastecimiento/saneamiento/pluviales, previo a su ejecución deberán ponerse en conocimiento de la empresa responsable de la gestión de dichos servicios (Aguas y Servicios de la Costa Tropical). Dichas acometidas se ejecutarán por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibi del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 480/2020; Licencia de ocupación; xxxx con NIE: xxxx, representado por xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral xxxx, y finca registral xxxx. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y de luz.

Visto informe de Arquitectura de fecha 21/05/2020 indicando; "... procede conceder licencia de ocupación", informe de Ingeniería de fecha 21/05/2020, indicando; "... no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", informe Jurídico de fecha 26/05/2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 29/05/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a xxxx para la vivienda sita en xxxx, Edificio xxxx de este municipio. Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4°.- Expediente 1179/2020; Licencia de ocupación; xxxx con NIF: 23.757.550-E, representado por xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una edificación situada en xxxx, con referencia catastral xxxx, y finca registral xxxx. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por la Arquitecta xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y de luz.

Visto informe de Arquitectura de fecha 22/05/2020, indicando "... procede conceder licencia de ocupación", informe de Ingeniería de fecha 27/05/2020 indicando "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión", informe Jurídico de fecha 29/05/2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 01/06/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación a xxxx para la vivienda sita en xxxx de este municipio. Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

5°.- Expediente 1182/2020; Licencia de ocupación; xxxx con NIF: xxxx, representada por xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral xxxx, y finca registral xxxx.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto Informe de Arquitectura de fecha 27/05/2020, indicando "... procede conceder licencia de ocupación", informe de Ingeniería de fecha 28/05/2020, indicando "... no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión", Jurídico de fecha 29/05/2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 01/06/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación a xxxx Planes para la vivienda sita en calle xxxx de este municipio. Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 3411/2019; Licencia de obras; xxxx (corrección error material); Se da cuenta de error material producido en la JGL de fecha 21.05.2020, ordinal 3º, por el que se concede licencia para legalizar la balsa de riego ejecutada en la parcela xxxx de este término municipal, correspondiendo en realidad a la parcela xxxx.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Rectificar el acuerdo de la JGL de fecha 21.05.2020, de referencia y, en consecuencia:

Conceder a xxxx la licencia urbanística solicitada para legalizar la balsa reguladora de riego ejecutada en la parcela xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto de regularización de balsa reguladora de riego de 225 m³ en xxxx de este término municipal redactado por el Ingeniero Agrónomo xxxx visado por su colegio profesional.

Deberá solicitar licencia de utilización.

7º.- Expediente nº8755/2019; Contratación maquinaria cualificada.

Se da cuenta del Expte 124/2019, Gestiona 8755/2019, para la contratación de maquinaria cualificada en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la utilización de maquinaria cualificada para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora d espacios públicos y caminos en Almuñécar, con la finalidad de realizar trabajos programados relacionados con el mantenimiento de caminos, movimientos de tierras, aperturas de zanjas, etc.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	29522621 Excavadoras mecánicas
-------------------------	--------------------------------

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta
--	---

Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 84.403,80 € (una anualidad), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en el cuadro de precios unitarios anexos al pliego técnico.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
84.403,80 €	17.724,80 €	102.128,60 €
Aplicación presupuestaria	15300 20300	Arrendamiento maquinaria, instalaciones, mantenimiento
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 168.807,60 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	84.403,80€
Prórrogas IVA excluido	84.403,80€
TOTAL VALOR ESTIMADO	168.807,60 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020-2021	84.403,80€	17.724,80€	102.128,60 €
2021-2022	84.403,80€	17.724,80€	102.128,60 €
TOTAL	168.807,60 €	35.449,60€	204.257,20€

Cuarto.- La duración del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: UN AÑO		
Prórroga: <input type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: UN AÑO	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Quinto.- Se celebra mesa de contratación en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, dando cuenta en la misma del acuerdo tomado por la mesa de contratación celebrada el día 26 de febrero de 2020, en la cuál se daba un plazo de tres días hábiles, a contar desde que se enviara la comunicación oportuna a la empresa vía plataforma de contratación, para que la mercantil xxxx, acreditara el funcionamiento erróneo o anormal de la plataforma de contratos del sector público, o bien, acreditara de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación de la oferta, respondió a causas que no le son en modo alguno imputable.

Los servicios dependientes del órgano de contratación emitieron dicha comunicación el 02/03/2020 11:45, siendo esta leída por el interesado el 02/03/2020 17:06, contactando a la vez con los servicios técnicos de la PLACSP, los cuáles informan que "la Plataforma de Contratación del Sector Público funcionó correctamente el día 20 de febrero de 2020, como acredita el informe de actividad que adjuntamos. La presentación extemporánea del licitador xxxx. pudo deberse a que descargó la Herramienta para licitar muy próximo a la hora de fin de plazo de presentación." presentando además, informe de actividad de la misma el cuál obra en el expediente.

A la vista del **informe de actividad emitido por la PLACSP y la no respuesta a la comunicación** por parte de la licitadora xxxx, la mesa de contratación, por unanimidad de sus asistentes **acordó** la exclusión en el procedimiento de la mercantil C xxxx

Sexto.- En la misma sesión de fecha 12 de marzo de 2020, la mesa de contratación procedió al descifrado y apertura del sobre de criterios evaluables automáticamente "C" de la empresa admitida: xxxx, siendo la documentación aportada por el licitador, remitida a los servicios técnicos para su correspondiente evaluación y comprobación.

No obstante, la mesa de contratación por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer, al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO DE MAQUINARIA CUALIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS DE ALMUÑÉCAR, EXPT 124/2019 (GESTIONA 8755/2019) a la empresa MOVIMIENTOS

DE TIERRA xxxx, conforme a la oferta económica presentada en el ANEXO III, al ser la única oferta admitida, la mejor oferta relación calidad-precio y cumplir con las condiciones fijadas en los pliegos, condicionando esta propuesta al informe técnico favorable.

Séptimo.- Con fecha 6 de mayo de 2020, se emite por el Ingeniero de Caminos, Canales Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar el siguiente informe técnico favorable en relación a la oferta presentada por xxxx:

"Primero: Que las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

• xxxx.

Segundo:

Según apartado V.I.3. del Pliego Técnico:

Cada licitador deberá aportar Memoria Técnica que contenga los siguientes puntos

Deberá contener los siguientes puntos:

1.- Identificación del personal operario de la maquinaria (al menos 2) y del personal dispuesto para la seguridad vial (al menos 1).

2.- Permisos vigentes que acrediten que dicho personal está habilitado para operar con la maquinaria ofertada.

3.- Fotografía de cada maquinaria ofertada.

4.- Tarjeta técnica de cada maquinaria ofertada y permiso de circulación de los vehículos de ruedas.

5.- Acreditación de la titularidad de cada máquina.

6.- Documentación que acredite estar al corriente del pago de todos los impuestos preceptivos y seguros de la maquinaria ofertada. Quedará excluida de la oferta aquella maquinaria que no esté al corriente del pago de los impuestos o bien que no tenga seguro en vigor.

En caso de no presentar la memoria completa dicho ofertante quedará excluido de la licitación.

La empresa Movimiento de Tierras Hermanos Bermúdez S.L. presenta toda la documentación solicitada y completa de dos operarios de maquinaria y un operario señalista, así como de la siguiente maquinaria que a continuación se relaciona:

- Retroexcavadora giratoria Liebherr 914 litronic de 22tn, con martillo hidráulico NPK HM8 de 1500KG.
- Retroexcavadora giratoria Liebherr 904 litronic de 20tn, con martillo hidráulico Krupp 711 de 1500kg.
- Retroexcavadora giratoria Liebherr 902 litronic de 20tn, con martillo hidráulico NPK HM7 de 1.300KG.
- Retropala mixta JCB 3CX, con martillo hidráulico NPK HM08.
- Retropala mixta Caterpillar 428C, con martillo hidráulico Krupp 185.
- Miniexcavadora cargadora Bobcat 130S.
- Miniexcavadora marca Kubota Modelo U15.3 de 1.5 Tn.
 - Rulo compactador hamm hd10 (de 2500 Kg a 5000 Kg)
 - Rulo compactador de 15 tn a 20 tn
- Tractor con Culona OPTUM E8623 BHF.
- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 70 puntos.

Se deberá de ofertar la maquinaria que aparece en el listado de precios unitarios del cuadro de precios del presente Pliego.

xxxx ha obtenido **70 puntos**, al ser la única ofertante

PRECIOS UNITARIOS DE MAQUINARIA		PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN N° Y LETRA
Retroexcavadora de 22 tn	45 €/h	44 €/h (cuarenta y cuatro €/h)
Retroexcavadora de 20 tn	42 €/h	40 €/h (cuarenta €/h)
Retroexcavadora con martillo 22 tn	48 €/h	30 €/h (treinta €/h)
Retroexcavadora con martillo 20 tn	45 €/h	30 €/h (treinta €/h)
Retropala mixta	25 €/h	25 €/h (veinticinco €/h)
Retropala mixta con martillo	28 €/h	21 €/h (veintiún €/h)
Rulo compactador de 2.500 kg a 5.000 kg	25 €/h	10 €/h (diez €/h)
Rulo compactador de 15 tn a 20 tn	40 €/h	18 €/h (dieciocho €/h)
Miniexcavadora	24 €/h	24 €/h (veinticuatro €/h)
Miniexcavadora con martillo	26 €/h	22 €/h (veintidós €/h)
Miniretroexcavadora giratoria	24 €/h	24 €/h (veinticuatro €/h)
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	26 €/h	16 €/h (dieciséis €/h)
Tractor con culona	50 €/h	30 €/h (treinta €/h)

B) MEJORA SOBRE LAS PRESTACIONES OBLIGATORIAS: Bolsa da horas (20 PUNTOS).

La puntuación para este criterio de la empresa xxxx es de **20 puntos**

Bolsa de horas de trabajo sin coste alguno para el Ayuntamiento de Almuñécar de la maquinaria que se relaciona a continuación y que se detraerán de las certificaciones según se indique por los servicios técnicos municipales. En el caso de que no se agoten las horas de mejora ofertadas, el importe resultante de multiplicar el precio ofertado por cada máquina por las respectivas horas que no se agoten se restará en a certificación final del contrato.

Retroexcavadora de 22 tn.....85.... / h.
 Retroexcavadora de 20 tn.....85.... / h.
 Retropala Mixta85.... / h.
 Miniretroexcavadora giratoria.....85... / h.

C Mayor número de máquinas propias de la empresa ofertante: (hasta un máximo 10 puntos).

xxxx ha obtenido **10 puntos**, al ser la única ofertante.

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS:

EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	BOLDA DE HORAS	Nº MAQUINARIA	TOTAL PUNTUACIÓN
MOVIMIENTO DE TIERRAS HERMANOS BERMÚDEZ	70,00	20,00	10,00	100,00

Por tanto, la oferta de la empresa xxxx, es la que ha obtenido la mayor puntuación y se propone adjudicatario para el CONTRATO de "MAQUINARIA CUALIFICADA (no incluye maquinaria de transportes) EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y MEJORA DE ESPACIOS PUBLICOS Y CAMINOS EN ALMUÑÉCAR - GRANADA", expediente 8755/2019."

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 12 de Marzo de 2020 y el posterior informe favorable de los servicios técnicos municipales, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 4.220,19 € (5% del presupuesto base de licitación excluido el IVA) y encontrándose la empresa al corriente en sus obligaciones tributarias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó::**

I.- Adjudicar a la empresa xxxx

domicilio en xxxx, el contrato de utilización de maquinaria cualificada para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 124/2019 EXPEDIENTE GESTIONA 8755/2019; al ser la mejor oferta calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos:

A) Oferta económica:

PRECIOS UNITARIOS DE MAQUINARIA		PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN N° Y LETRA
Retroexcavadora de 22 tn	45 €/h	44 €/h (cuarenta y cuatro €/h)
Retroexcavadora de 20 tn	42 €/h	40 €/h (cuarenta €/h)
Retroexcavadora con martillo 22 tn	48 €/h	30 €/h (treinta €/h)
Retroexcavadora con martillo 20 tn	45 €/h	30 €/h (treinta €/h)
Retropala mixta	25 €/h	25 €/h (veinticinco €/h)
Retropala mixta con martillo	28 €/h	21 €/h (veintiún €/h)

Rulo compactador de 2.500 kg a 5.000 kg	25 €/h	10 €/h (diez €/h)
Rulo compactador de 15 tn a 20 tn	40 €/h	18 €/h (dieciocho €/h)
Miniexcavadora	24 €/h	24 €/h (veinticuatro €/h)
Miniexcavadora con martillo	26 €/h	22 €/h (veintidós €/h)
Miniretroexcavadora giratoria	24 €/h	24 €/h (veinticuatro €/h)
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	26 €/h	16 €/h (dieciséis €/h)
Tractor con culona	50 €/h	30 €/h (treinta €/h)

Importe máximo anual: 84.403,80 € IVA no incluido, más 17.724,80 € correspondiente al IVA, TOTAL: 102.128,60 €

B) Mejoras sobre las prestaciones obligatorias:

Bolsa de horas de trabajo sin coste alguno para el Ayuntamiento de Almuñécar de la maquinaria que se relaciona a continuación y que se detraerán de las certificaciones según se indique por los servicios técnicos municipales. En el caso de que no se agoten las horas de mejora ofertadas, el importe resultante de multiplicar el precio ofertado por cada máquina por las respectivas horas que no se agoten se restará en la certificación final del contrato.

Retroexcavadora de 22 tn..... 85.../h

Retroexcavadora de 20
tn.....85.../h

Retropala

Mixta.....85.../h

Miniretroexcavadora

giratoria.....85.../h

C) Mayor número de máquinas propias de la empresa ofertante:

La maquinaria que con mayor frecuencia se demanda por el Ayuntamiento para realizar los trabajos del contrato es la siguiente:

Retroexcavadora de 22 tn..... n° de maquinaria ofertada:1

Retroexcavadora de 20 tn..... n° maquinaria ofertada: 2

Retropala Mixta..... n° maquinaria ofertada:
2

II.- La duración del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual período.

III.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

IV.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta. **Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.**

V.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

8°.- Expediente 289/2016; Pago intereses procedimiento ordinario 946/2015 Juzgado C.A. Los Córdoba.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de Mayo de 2019, Ordinal 22°, se ordenó la ejecución de la Sentencia firme del *Procedimiento Ordinario* núm.

946/2015 del Juzgado Cont-Admvo núm. 3 de Granada, a instancias de xxxx y otros, que resolvió el convenio urbanístico suscrito el 23.11.2004 con el Ayuntamiento y ordenó la devolución de la cantidad depositada en concepto de aprovechamiento medio del sector Río Jate para la revisión del PGOU que se estaba llevando a cabo en esas fechas.

Según consta en el expediente, la cantidad depositada ya ha sido devuelta, así como también se han pagado las tasaciones de costas de primera y segunda instancias a que había sido condenado este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procedió a devolver el principal depositado, 80.782,34 €, más una cantidad de intereses de demora, aunque no obstante lo anterior, por los interesados se alegó ante el Juzgado que la cantidad de intereses abonados no se correspondía con la realidad que debía abonarse, quedándose a la espera de resolución judicial que fijase la cantidad definitiva a abonar en concepto de intereses de demora.

Por Auto judicial se han fijado los intereses que restan por pagar en la cantidad de 5.694,91 €, y ha sido recordado por Diligencia de Ordenación que se acompaña, de fecha 13 de Noviembre de 2019.

Por todo ello, a la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Abonar en la cuenta de consignaciones judicial del Juzgado Cont Admvo núm. 3 de Granada, **la cantidad de 5.694,91 €**, en concepto de resto de intereses de demora del Convenio Sector Río Jate, suscrito con xxxx, cuyo principal ha sido ya devuelto en ejecución de Sentencia del Proc. Ordinario 946/2015 de dicho Juzgado.

9º.- Expediente 5209/2019; Responsabilidad patrimonial; xxxx

Por la Instructora del expediente en referencia a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxx se emite el siguiente informe - propuesta, de conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5209/2019, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2019-E-RC-6468 de fecha 2/07/2019, por xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Con fecha 7 de diciembre de 2018, quien suscribe iba circulando con mi motocicleta por la calle San Joaquín de Almuñécar cuando, inesperadamente, choqué contra un tubo de agua que, al parecer, pertenecía a unas obras que este mismo Ayuntamiento realizaba en la misma vía pública con ocasión de los trabajos de reurbanización de la zona.

Esos tubos de agua partían desde la misma acometida de agua municipal, situada en el suelo de la vía pública, y discurría por la fachada de la vivienda anexa a la misma, existente a unos 20 cm de distancia; tubo que no estaba grapado a la fachada del inmueble y que carecía de señalización alguna que advirtiera del peligro que suponía esa situación.

En ese estado de la vía pública choqué contra el tubo en cuestión, perdí el equilibrio y caí al suelo. Como consecuencia de esa caída sufrí fracturas del cuello del 2º y 3º MTT y de la falange proximal del primer dedo del pie derecho.

Los daños y perjuicios, personales y materiales, que he sufrido como consecuencia de esa caída son los siguientes:

a) Periodo de estabilización: 69 días, todos con perjuicio personal moderado, pérdida de calidad de vida y baja inmediata en el régimen de autónomos de la Seguridad Social desde el 7/12/2018, acordada por el servicio de traumatología del hospital de Santa Ana de Motril, hasta el día 14/2/2019, correspondiente al alta médica emitida por el médico de Familia asignado, mediando revisiones periódicas.

b) Perjuicio personal básico por secuelas: 2 puntos, código 03236 por limitación funcional de la articulación metacarpo-falángica del primer dedo del mismo pie derecho - 1.660,18 € por tener 35 años de edad.

c) Daños en la motocicleta de mi propiedad por 283,08 €, suma de la rotura del protector del tubo de escape Piaggio Beberly por 58,08 € y rotura de la chaqueta que vestía en ese momento, marca Alpinestars, Andrés V2 Negra y Flúor, por valor de 225 €.

d) Debido a la baja médica acordada por el Servicio de Traumatología del Hospital Santa Ana de Motril no pude continuar explotando el negocio de "bar con música y Pub" [...].

Por ese motivo me vi obligado a contratar a 3 personas que me sustituyeran en mi puesto de trabajo durante el período de baja. Contraté a Jxxxx , a xxxx y a don xxxx por distintos periodos. El coste laboral de esas contrataciones ascendió a 4.342,88 € [...]

También me vi obligado a pagar los recibos de Seguridad Social por el régimen de autónomos pese a que no pude desempeñar mi trabajo habitual por un coste de 566,64 €.

[...]

En definitiva, la cuantificación de los daños y perjuicios sufridos, salvo error u omisión, asciende a la cantidad de 10.564,29 €

SEGUNDO: Con fecha 11/07/2019 se le notifica al interesado los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

TERCERO: Con fecha 22/08/2019 se solicita petición de subsanación de la evaluación económica en el sentido de aportar fotografías de la chaqueta y el tubo de escape del ciclomotor y cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, concretando los medios de que pretenda valerse. **CUARTO:** Con fecha 29/08/2019 y registro general de entrada 2019-E-RC-8461 se aportan fotografías acreditando los daños en la chaqueta y motocicleta

QUINTO: Mediante resolución de alcaldía 2348-2019 se admite a trámite la reclamación, lo que se notifica mediante registro de salida 2019-S-RC-3197 y fecha 29/07/2019.

SEXTO: Con fecha 11/07/2019 se solicita informe al servicio de ingeniería.

SÉPTIMO: Tras la petición realizada por la instructora, se emite informe por el arquitecto técnico municipal adscrito al servicio de ingeniería, indicando:

"Que con fecha 03 de enero de 2019, se informó al respecto de esta reclamación en el expediente nº 23/2018 en los siguientes términos:

Que tras cursar visita a la zona el tubo mencionado se trata de la acometida del precario que se utilizó para abastecer de agua potable a las viviendas afectadas por las obras de reurbanización de la calle San Joaquín, y que aún no se ha procedido a su desmontaje. Una vez puesto en conocimiento del encargado general de mantenimiento, se comunica que con anterioridad esta zona estaba correctamente vallada y que por motivos que se desconocen a dejado de estarla, se va a proceder al desmontaje del tubo si las viviendas han sido conectadas en su totalidad o bien a vallar nuevamente para protección de la circulación peatonal.

En referencia a lo solicitado por la Secretaría General decir:

- Que los hechos fueron comunicados por la Policía Local.

- Las obras estaban finalizándose, quedando únicamente la comprobación de las redes de abastecimiento y su clorado por parte de la empresa adjudicatarias del servicio de aguas "Aguas y Servicios de la Costa Tropical".

- La titularidad de las obras era municipal acogida al Plan de Fomento de Empleo Agrario (PFEA).

- Las obras estaban correctamente señalizadas con un vallado perimetral, pero se desconoce como ya se informó el hecho de que en el momento del accidente el motivo de que se hubieran retirado, ni por quien fueron retiradas, procediendo de forma inmediata a recolocar el vallado por parte del servicio de mantenimiento.

- El tubo de precario fue eliminado una vez realizadas las comprobaciones **obligatorias sobre la red de abastecimiento.**
Lo que se informa a los efectos oportunos."

NOVENO: Consta igualmente en antecedentes informe por accidente de circulación-choque con elemento fijo emitido por la policía local, indicando:

"En Almuñécar (Granada), siendo las 11:30 horas del día 3-01-2019, el/los Agente/s con carné/s profesionales 6778/14804 hace/n constar que han realizado la intervención que se detalla ocurrida en CALLE SAN JOAQUÍN:

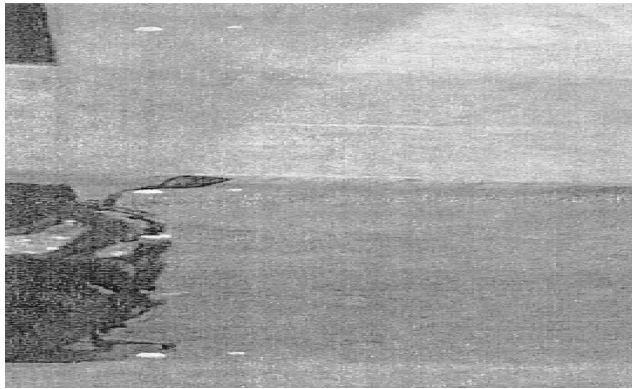
REQUERIMIENTO: Nos requiere SI para que comprobemos el estado en que se encuentran unos tubos de agua, de unas obras realizadas en la vía pública en el lugar indicado, ya que al parecer una persona se ha caído con una motocicleta y según manifiesta no está bien señalizado.

RESULTADO: Personados en el lugar, se comprueba que desde la acometida de agua usada por bomberos, hay un tubo que cruza la calle San Joaquín y que discurre por la pared, se observa que no hay ningún tipo de señalización de obra que indique el peligro del mismo.

Se adjunta reportaje fotográfico realizado en el lugar.

RECURSOS DESTINADOS:

Turno: MAÑANA Agentes 6778/14804 Fecha/hora Inicio: 3-01-2019/11:25 Fecha/Hora Fin: 03-01-2019/11:40."



(Fotografía obrante en el informe de la policía local)

DÉCIMO: Posteriormente se solicitó nuevo informe de la policía local con el objeto de aclarar si en la calle San Joaquín, donde tuvo lugar el siniestro, se permite la circulación de vehículos o es peatonal.

Al respecto se ha emitido informe con fecha 26 de mayo por el agente 8541 indicando:

"En la calle San Joaquín está permitida la circulación de vehículos ya que no hay señalización alguna que lo prohíba. En cuanto a si se trata de zona peatonal y en atención a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se entiende que no, ya que se entiende como zona peatonal "Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

No se tiene constancia de dato alguno más de los aportados hasta ahora, que pueden esclarecer los hechos."

UNDÉCIMO: Con fecha 29/05/2020 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y **justificaciones que estime procedentes.**

DUODÉCIMO: Con Registro de Entrada 2020-E-RC-3408 de fecha 29/05/2020 se presenta escrito por el interesado indicando:

"Que dentro del plazo conferido por requerimiento recibido hoy día 28 de mayo de 2020, reitero los hechos relatados en mi escrito de reclamación patrimonial y dando por reproducido el resultado probatorio obrante en el expediente administrativo intereso la finalización del trámite de audiencia y la continuación del trámite legal hasta el dictado de la oportuna resolución administrativa.

Por lo expuesto,

Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar tenga por evacuado el trámite conferido y continúe el procedimiento su curso legal conforme a lo interesado.

DECIMO TERCERO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a **efecto, sin intervención** de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ha quedado recogido en el expediente, por un lado, en el informe de la policía local y por otro en el informe del servicio de ingeniería y sobre la base de las fotografías que conforman el parte de asistencia del día del siniestro, que la caída del interesado se debió a la instalación de un tubo que por causas desconocidas no presentaba ninguna señal de advertencia sobre su estado o valla delimitadora del mismo.

TERCERO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Es clarificador el **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 0746/2019 de 6 de noviembre de 2019:**

"Los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado pero para exonerarse de su responsabilidad, la Administración debe acreditar la existencia de fuerza mayor (Sentencias de 2 de febrero de 1988, 13 de febrero de 1990, 11 y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 9 de abril de 2002, entre otras), esto es, que es a ésta y no a ninguna otra causa a lo que puede atribuirse la producción del evento dañoso.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen establecido que son unidades jurídicas diferentes (sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 199), debiendo buscarse su distinción en los elementos que la integran y diferencian. En este sentido, debe entenderse conforme a reiterada doctrina de este Consejo Consultivo y del Tribunal Supremo (por todas, las sentencias de 25 de

noviembre de 2000 y 19 de abril de 2001), que en el caso fortuito estamos en presencia de un evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos.

En el caso de la fuerza mayor, hay una determinación irresistible y exterioridad, y aun en el supuesto de que hubiera podido preverse ha de ser absolutamente irresistible de tal modo que la causa productora de la lesión ha **de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. Como ya dijimos en el** reciente dictamen de este Consejo Consultivo 534/2019, el ámbito del concepto jurídico "fuerza mayor" en cuanto exonerador de la responsabilidad patrimonial viene determinado por esa noción del otro concepto jurídico, caso fortuito, resultando ser en el primero una causa extraña a la organización administrativa y el segundo, un evento interior que limita la extensión del riesgo que surge como consecuencia de la imputación de daños a la Administración, en el sentido de que ésta tiene la obligación general de repararlos, siempre que sean efecto de accidentes producidos por o en el marco de la organización administrativa, correspondiendo siempre a la Administración que la invoca la carga de acreditar la fuerza mayor y su virtualidad exoneradora por ruptura del nexo causal.

Ese carácter exterior de la fuerza mayor supone que el evento que causa el daño sea insólito o extraño a las previsiones normales del servicio o actuación administrativa en cuestión, según su propia naturaleza. En tales términos, se han manifestado las Sentencias de 23 de mayo de 1986 y 19 de abril de 1997 al señalar que constituyen fuerza mayor "aquellos hechos que, aun siendo previsibles sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado". En este sentido, puede afirmarse, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, que se entiende por fuerza mayor un suceso, totalmente ajeno a la voluntad y ámbito de control que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación. Así lo viene entendiendo también el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) al afirmar que consiste en las circunstancias anormales, ajenas al operador y cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos, a pesar de toda la diligencia empleada, y que no cubre los riesgos comerciales normalmente asumidos por los operadores (TJUE 12 de julio de 1984). Y para poder afirmar que el evento externo es inexorable o irresistible es preciso demostrar que, causalmente, es el factor determinante del resultado. Es decir, hay que acreditar que, aun cuando el servicio público hubiera funcionado correctamente, de conformidad con todos los estándares y exigencias normativas, el resultado sería inevitable debido a ese evento externo. En síntesis, son aquellos hechos que, aun siendo previsibles, son, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado.

Por contra, como ya hemos afirmado, en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad: indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: falta de servicio que se ignora) e interioridad del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, es decir, que es un evento interno, lo que viene a significar que está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de **1974**)."

CUARTO: Con respecto al primer requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" (SS. de 23 de junio de 1995 [RJ 1995, 4782] y 5 de junio de 2012 [RJ 2012, 7240]), y como se ha puesto de relevancia, existe un informe pericial médico aportado por el reclamante de fecha 17 de junio de 2019.

El Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que establece tanto un baremo médico como un baremo económico.

El artículo 40 del indicado texto establece que la cuantía de las partidas resarcitorias será la correspondiente a los importes del sistema de valoración vigente a la fecha del accidente, entendiéndose a este efecto la fecha de curación de las heridas.

Tales cuantías han sido actualizadas para 2019 por la Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

2.1. Con respecto a las lesiones temporales

El perjuicio personal particular es por pérdida de la calidad de vida, pudiendo ser muy grave, grave o moderado.

El perjuicio grave es aquel en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal. La estancia hospitalaria constituye un perjuicio de este grado. (artículo 138 Ley Real Decreto Legislativo 8/2004).

El perjuicio moderado es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal. Según el informe del Dr. Rafael García-Lujan Sánchez, serían 69 días.

Por intervención quirúrgica, indica el artículo 140 del R.D.L. 8/2004, que el perjuicio personal particular que sufre el lesionado por cada intervención quirúrgica a la que se someta se indemniza con una cantidad situada entre el mínimo y el máximo establecido en la tabla 3.B, en atención a las características de la operación, complejidad de la técnica quirúrgica y tipo de anestesia. En este caso el informe médico indica que no corresponde.

Con respecto al perjuicio patrimonial, recoge al respecto el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (disposiciones relativas a la tabla 3C), los artículos 141 y siguientes.

Se reclaman por el interesado los siguientes gastos y daños:

Rotura tubo protector del tubo de escape del ciclomotor:	58,08 €
Rotura de chaqueta marca Alpinestars	225 €
Contratación 3 personas durante el periodo de baja	4.342,88 €
Recibos de Seguros Sociales por autónomos	566,64 €
Total reclamado	5.192,60 €

La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de su evaluación económica, siendo una formulación enunciada por nuestra jurisprudencia sistemáticamente, que encuentra su principal apoyo en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil,

que viene a recoger las reglas del "onus probandi", sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento

A este respecto se ha aportado por el interesado factura de 21/03/2019 de protector de escape piaggio beberly por importe de 58,08 euros y factura de **10/10/2018 de chaqueta alpinestars andes V2 negra y fluor por importe de 225 euros**, asimismo, en la subsanación de su solicitud se han aportado fotografías de ambos objetos en las que se puede apreciar la rotura, por lo que se admiten.

Con respecto a la reclamación de salarios de personal a contratar para atender su negocio:

-Se aportan 3 nóminas de D. José Luis Pérez Rodríguez por importe de 993,91 €, 1.025,10 € y 718,28 €, indicándose en todas ellas una antigüedad del trabajador de 15 de noviembre de 2014, por lo que no se puede acceder a este pago ya que no queda acreditado que la contratación de dicho trabajador fuera consecuencia del accidente que sufrió el interesado.

-Se aportan 2 nóminas de Doña María del Carmen Alonso Arellano por importe de 558,91 € y 171 €, indicándose una antigüedad de 14 de diciembre de 2018, por lo que se admiten.

-Se aportan 2 nóminas de Don Juan Francisco Sánchez Victoria por importe de 591,45 € y 222,37 €, indicándose una antigüedad de 14 de diciembre de 2018, por lo que se admiten

En relación con el pago de sus recibos de autónomos es un gasto que repercute en el interesado, en sus cotizaciones, no siendo consecuencia ni gasto derivado del accidente en cuestión, por lo que no se admite.

Por todo ello, se valorarían las lesiones temporales:

Perjuicio personal particular (Tabla 3.B)

Perjuicio particular 69 días 53,81 €/día 3.712,89 €
moderado

2.2. En relación a las secuelas permanentes

Siguiendo el informe pericial de la Dr. García-Luján se reconoce el siguiente perjuicio personas básico

Perjuicio personal básico (Baremo médico)

1.- (03236) Limitación funcional de la articulación metatarso-falángica primer dedo (2 puntos): Equivale a 2 puntos

Perjuicio personal particular (Tabla 2.B)

Indica el xxxx a este respecto que no procede valoración ninguna al respecto. El Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tras la modificación de 2015, recoge la regulación al respecto en los artículos 105 a 112, no habiéndose observado el cumplimiento de ninguno de estos en el informe médico pericial.

Perjuicio patrimonial (Tabla 2.C)

El xxxx no considera que se cumpla en el presente caso

Daño emergente: No se considera

Lucro cesante: No se considera

Dando lugar al siguiente perjuicio personal básico por lesiones permanentes o secuelas:

(03236) Limitación funcional de la 2 puntos

articulación metatarso-falángica primer dedo

Puntos totales perjuicio psicofísico, orgánico o sensorial (artículo 104.4 R.D.L. 8/2004) 2 puntos

Total 1.709,46 €

Siendo la valoración total por daños y perjuicios:

Lesiones temporales:			
<u>Perjuicio personal particular (Tabla 3.B)</u>			
Perjuicio particular moderado	69 días	53,81 €/día	3.712,89 €

<u>Perjuicio patrimonial (Tabla 3.C)</u>	
Rotura tubo protector del tubo de escape del ciclomotor:	58,08 €
Rotura de chaqueta marca Alpinestars	225 €
Gastos por la contratación de María del Carmen Alonso Arellano	729,91 €
Gastos por la contratación de Juan Francisco Sánchez Victoria	813,82 €
Total de gastos estimados	1.826,81 €
Secuelas:	
(03236) Limitación funcional de la articulación metatarso-falángica primer dedo	2 puntos
Puntos totales perjuicio psicofísico, orgánico o sensorial (artículo 104.4 R.D.L. 8/2004)	2 puntos
Total	1.709,46 €
Indemnización total: 7.249,16 euros.	

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de

xxxx como consecuencia de los daños sufridos por la caída con su ciclomotor por la existencia de un tubo sin señalizar, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a xxxx el derecho a una indemnización por cuantía de 7.249,16 euros.

TERCERO. Dar traslado a la compañía de seguros Zurich para que conforme a la póliza número xxxx y número de siniestro xxxx hagan efectivo el pago de la indemnización de 5.749,16 euros.

CUARTO. Dar traslado a intervención y Tesorería para que previa presentación del certificado de titularidad bancaria se abone al interesado la franquicia prevista de 1.500 euros.

10°.- Expediente 3429/2016;

A) Inicio expediente administrativo de desahucio del local núm. 4 de los Bajos del Fenicio; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor, siguiente:

Primero: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2017, se preaviso a xxxx (Rincón del Mar) de la finalización de su contrato de arrendamiento el día 30 de noviembre de 2017, indicándole que una vez llegada la fecha de finalización de su contrato, debería desocupar el inmueble y entregar las llaves. Tras la presentación de alegaciones por la interesada, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2017, se realiza segundo preaviso de finalización de contrato a la interesada.

El preaviso se realiza sobre la base del epígrafe 8° del inventario que recoge que el contrato de arrendamiento se realiza "por un periodo de 15 años, que se inicia en 1.12.87 y finaliza el 30.11.2002, renovable por otro de igual duración si no se denuncia por alguna de las partes con tres meses de antelación".

Igualmente, el contrato de arrendamiento firmado con fecha 4 de noviembre de 1987, incluye entre sus cláusulas, las siguientes:

"El plazo de este arrendamiento se establece por un periodo de QUINCE AÑOS, que se iniciará el día 1 de diciembre del presente año, quedando el plazo comprendido entre la fecha de este contrato y la del inicio del arrendamiento para la adaptación del local que antes se ha mencionado, si así lo desea el arrendatario. Este inicio de arrendamiento quedará supeditado al cumplimiento por parte del segundo compareciente de su obligación de demoler "el chiringuito" que detenta en playa, caso de no cumplir dicho compromiso no se haría efectivo este arrendamiento, con pérdida de cuantas obras pudiera haber realizado en el local.

El periodo de arrendamiento, antes mencionado, será prorrogable por otro periodo de igual duración si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al menos".

Por la interesada se presentó recurso de reposición, que fue desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017.

Con fecha 30 de noviembre se levanta acta de entrega de llaves por parte de la policía local, con resultado infructuoso

Segundo: Tras la apertura de periodo de licitación para la explotación del local núm. 4 de los Bajos del Fenicio, por la interesada se solicita la suspensión del expediente, lo que se deniega mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, que es recurrido en reposición y contestado por acuerdo de 11 de julio de 2018.

Tercero: Con fecha 9 de octubre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Granada se ha dictado sentencia 261/2019 en el procedimiento ordinario 402/2017, por medio de la cual se ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto

Cuarto: Por el Jefe de la Policía Local se emitió informe con fecha 17 de octubre de 2019, indicando que actualmente, el local de negocio Bajos del Fenicio núm. 4, Rincón del Mar, se encuentra abierto al público y en funcionamiento.

Consta certificado de inventario en el expediente correspondiente al epígrafe 1° A) Inmuebles con el siguiente tenor literal:

"80.- LOCALES BAJOS DEL FENICIO.

Locales de negocio situado en la Playa de Puerta del Mar, bajo el Paseo del Altillo/Prieto Moreno, que resultan tras la urbanización del primero y 1ª fase del segundo, bajo el monumento a los Fenicios, tienen una superficie de 457 m2, y linda al norte con subsuelo del Paseo del Altillo, al sur con terraza sobre playa Puerta

del Mar, al este con bajada a dicha playa y al oeste con otra bajada a la denominada playa del Jardincillo. Esta finca tiene la denominación especial de "Locales Bajos del Fenicio", está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial o de propios", destinada a locales de negocio y tiene un valor de 480.659 €; adquirida por expropiación en 1986 y construidos en 1987.

Obsv: Pendiente inscribir la expropiación y posterior declaración de obra nueva.

Rectificación 99: Se altera su calificación de patrimonial, afectándole a "servicio público", acuerdo A.P. 13.5.99."

Quinto: El pleno, en sesión de 31 de octubre de 2019 acordó:

"PRIMERO. Iniciar el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble de dominio público, LOCAL NÚM. 4 DE LOS BAJOS DEL PASEO DEL FENICIO.

SEGUNDO. Indicar al interesado, que se encuentra haciendo uso de un bien de dominio público municipal sin título alguno que ampare el mismo, concediéndole un plazo de quince días de audiencia al mismo conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, y conforme al artículo 151 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TERCERO. Indicar a la interesada, que, una vez notificado el fin del expediente de desahucio administrativo, se le conminará a desalojar el bien en el plazo perentorio que al efecto se le señale, con la advertencia de que pasado el plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a efecto por el Ayuntamiento con sus propios medios, girándose todos los gastos necesarios para hacer efectivo el mismo."

Lo que se notificó a la interesada el día 8 de noviembre de 2019, dándole un plazo de quince días para el examen del expediente y la presentación de alegaciones y demás documentación pertinente.

Sexto: Con fecha 29 de noviembre de de 2019 y número de registro general de entrada 13717 se presentaron alegaciones por xxxx que fueron resueltas en sesión plenaria de 26 de diciembre de 2019 y en la que finalmente se acordó:

"PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la interesado que constan en el expediente con número de registro general de entrada 2019-E-RC-13717 por todos los argumentos jurídicos recogidos en el informe que sirve de base al acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el desahucio administrativo del bien inmueble Local número 4 de los Bajos del Paseo del Fenicio, que actualmente está ocupado por xxxx , requiriéndole para que en el término de quince días a contar desde la notificación, proceda al desalojo y entrega del bien conforme al artículo 156 del decreto 18/2006.

TERCERO. Advertir a la interesada, que pasado el plazo sin haberse producido el desalojo del local número 4 de los bajos del paseo del Fenicio, se llevará a efecto por el Ayuntamiento con sus propios medios, girándose todos los gastos necesarios para hacer efectivo el mismo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos."

Dicho acuerdo plenario se notificó a la interesada con fecha 24 de enero de 2020.

Séptimo: Tal y como consta en informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano, por la interesada no se ha presentado recurso alguno al acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019.

Octavo: Se emitió informe por la policía local en el que se recoge que el local número 4 de los bajos del paseo del fenicio sigue en funcionamiento con fecha 11 de febrero de 2020.

Noveno: En sesión plenaria de 27 de febrero de 2020, se tomo el siguiente acuerdo: 14°.- Expediente 3429/2016; Expediente desahucio local n.º 4 Bajos del Fenicio. Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor, en referencia al expediente administrativo de desahucio del local núm. 4 de los Bajos del Fenicio, siguiente:

ANTECEDENTES

[...]

INFORME

Primero: El presente asunto trae causa de un contrato de arrendamiento del denominado "LOCAL NÚM. 4 DE LOS BAJOS DEL PASEO DEL FENICIO" del municipio, que es

un bien de dominio público y está destinado a un servicio público tal y como resulta del art. 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Una vez extinguido el derecho de arrendamiento, es posible iniciar el procedimiento para llevar a cabo el desahucio de dicho bien de dominio público, dado que conforme al art. 68 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, estas tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los casos como el que nos ocupa en los que "se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título" ,y todo ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo V del Título V del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Es la Ley del Patrimonio de las administraciones públicas la que reconoce el desahucio administrativo como potestad administrativa elevándola a norma de rango legal. Así el artículo 41.1º d), de carácter básico, establece que para la defensa de su patrimonio, las administraciones públicas tendrán entre otras, la facultad y prerrogativa de desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

Se trata de un procedimiento de carácter administrativo y sumario, tal y como tiene declarado el artículo 122 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que la competencia exclusiva de las Corporaciones Locales impedirá la intervención de otros órganos que no fueren los previstos en la normativa reguladora de esta potestad administrativa, así como la admisión de acciones o recursos por los Tribunales ordinarios.

En opinión de xxxx, "en el desahucio administrativo no hay ni petición al juez ordinario, ni proceso civil, ni intervención de los Tribunales ordinarios, la Administración hace la declaración de desalojo del inmueble y lo ejercita por sí misma. Por ello ha de entenderse que el desahucio administrativo es una institución de contornos propios y peculiares que sólo coincide con el civil en la idea fundamental de desalojo", añadiendo que "El carácter privilegiado de la posición de la Administración respecto al desahucio civil se pone de manifiesto en que actúa desde una posición de superioridad, siendo juez y parte; no tiene que acudir al juez para que homologue sus actos y declare su derecho. El ocupante puede impugnar el acto, que declara el desahucio imponiendo ya el desalojo, ante los Tribunales contenciosos y en general el juez civil no puede interferirse."¹

El ejercicio de la acción de desahucio, si bien se expresa en términos de facultad, ha de interpretarse realmente como una obligación, al igual que hemos afirmado para la figura de la

1Corral García, Esteban y López Pellicer, José Antonio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 2ª Edición, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2001, pág. 414.

recuperación de oficio, ya que así lo establece el artículo 68 LBRL con la genérica obligación de las Entidades Locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos².

Segundo: La competencia para acordar el desahucio corresponde al Pleno según el art. 70 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El procedimiento de desahucio administrativo se regula en el art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollado en los artículos 150 a 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y está encaminado a que el particular sea despojado del bien sobre el que ya no ostenta título.

Es un procedimiento administrativo especial y sumario del que el desahuciado ha de tener noticia de su apertura (STS de 16 de abril de 1973).

Una vez iniciado el procedimiento de desahucio administrativo, se dio audiencia a la persona interesada por un plazo entre diez y quince días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, plazo que ya se le concedió tras el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2019, notificado el 8 de noviembre de 2019, habiendo presentado la interesada alegaciones.

Conforme al art. 156 de dicho Reglamento, declarado extinguido el derecho a la ocupación de bienes sin que proceda indemnización, se requerirá a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de quince días. Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. El desahucio y consiguiente lanzamiento es, pues, una consecuencia de la ejecutividad de los actos administrativos que habilita a su cumplimiento forzoso (ejecutoriedad).

El Ayuntamiento de Almuñécar, tal y como consta en antecedentes, ha notificado al interesado para que proceda al desalojo del inmueble con fecha 24 de enero de 2020, sin que conste que el mismo se haya producido.

Se hace pues necesario otorgar el segundo y último plazo de ocho días para abandonar el inmueble de manera voluntaria.

En el caso de que no se atiende ese segundo plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad Local con sus propios medios, siendo de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

Según dispone el artículo 157 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

Esos gastos serán determinados contradictoriamente. La Entidad Local notificará a la persona interesada la cantidad en que fija provisionalmente el importe, con certificación detallada de los producidos y la requerirá para que muestre su conformidad o disconformidad razonada en plazo de diez días. Cumplido el plazo, la Entidad fijará definitivamente la cantidad y requerirá de pago al deudor concediéndole los mismos plazos que se conceden para el abono voluntario de las deudas

López Fernández, Francisco Javier, Régimen Jurídico del Patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía, una aproximación práctica, Sevilla, 2008, pág. 257. tributarias. Si no se efectúa el pago voluntario se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio de acuerdo con las normas vigentes.

Los gastos ocasionados por el lanzamiento incluirán los salarios del personal de la Entidad que intervenga en la diligencia y la utilización de los elementos materiales que correspondan, calculado todo ello de acuerdo con el tiempo realmente invertido en el lanzamiento.

En la diligencia de lanzamiento podrán retenerse bienes de la persona ocupante suficientes y proporcionados para garantizar el cobro de los gastos ocasionados.

Al no ser el bien inmueble el domicilio del desahuciado no será necesario para el desalojo autorización judicial.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 de de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizados en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 105 de la Ley 39/2015, si bien sustituye la expresión interdictos por acciones posesorias.

Igualmente hay que decir que la interposición de recursos contencioso-administrativos no impedirá a la Corporación ejecutar el acuerdo adoptado, sin perjuicio de la facultad de suspensión que a los tribunales concede la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 24.02.2020, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los

Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y ADELANTE-IU, cinco en contra de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, acordó:

PRIMERO. Requerir a la interesada para que en el término de ocho días a contar desde la notificación, proceda al desalojo y entrega del bien conforme al artículo 156 del Decreto 18/2006.

SEGUNDO. Apercibir a la interesada, que transcurridos los ocho días, sin haberse producido el desalojo del local número 4 de los bajos del Paseo del Fenicio, se producirá el lanzamiento por parte del Ayuntamiento, fijándose este para el décimo día hábil siguiente desde la recepción de la notificación, a las 12.00 horas, personándose policía local y personal de mantenimiento, procediéndose al cambio de las cerraduras del local, y girándose todos los gastos necesarios para hacer efectivo el mismo al interesado.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos, incluyendo tanto lanzamiento como liquidaciones de gastos a los interesados."

INFORME

Primero: Del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2020 constan en el expediente intentos de notificación el día 12 de marzo de 2020 a las 16,30 horas y el día 13 de marzo de 2020 a las 13,15 horas, constando como resultado de las mismas ausente. Así, no habiendo sido posible la notificación a la interesada, por causas no imputables a esta Administración, tras intentarlo por dos veces, en cumplimiento del art. 44 de La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al objeto de ser notificada de las actuaciones que le afectan en relación con el expediente, se le notifico el acuerdo mediante edictos con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el 27 de marzo y en el Boletín Oficial del Estado el día 1 de abril de 2020, transcribiéndose el acuerdo íntegro, y estando el expediente a disposición de la interesada, para consultar el mismo u obtener copias.

Segundo: La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contemplaba en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los los procedimientos administrativos, regulación que se modifico en su redacción por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, quedando con la siguiente redacción:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

[...]."

Tercero: El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye en el artículo 9 el levantamiento de la paralización de los plazos administrativos:

"Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas".

Cuarto: Teniéndose en cuenta la notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial del Estado de 1 de abril de 2020 y la reanudación de los plazos suspendidos a partir del 1 de junio de 2020 conforme al real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, sería este el día de inicio del cómputo del plazo de 8 días que se otorgó a la interesada mediante acuerdo plenario de 27 de febrero de 2020.

Por todo ello, y en virtud de la habilitación otorgada por el pleno a la Sra. Alcaldesa para suscribir los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los acuerdos, incluyendo lo relativo al lanzamiento como posteriores liquidaciones que pudieran surgir en virtud del mismo, y dada la especialidad de la situación acontecida por el estado de alarma, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Recordar a la interesada, xxxx, que conforme a lo estipulado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, específicamente en su Disposición Adicional Tercera referente a la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los los procedimientos administrativos, y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que indica que "con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará", el cómputo de ocho días acordado por el pleno y notificado mediante publicación de edictos en el B.O.E. de 1 de abril de 2020, computa desde el día 1 de junio de 2020, debiendo proceder la interesada al desalojo y entrega del bien conforme al artículo 156 del Decreto 18/2006, con anterioridad al día 11 de junio de 2020.

SEGUNDO. Apercibir a la interesada, que transcurridos los ocho días, sin haberse producido el desalojo del local número 4 de los bajos del Paseo del Fenicio, se producirá el lanzamiento por parte del Ayuntamiento, fijándose un día para la producción del mismo, lo que le será previamente notificado, girándose todos los gastos necesarios para hacer efectivo el mismo a la interesada.

B) SOLICITUD PARA QUE SE PROCEDA A LA ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN D.P.M.T. AUT02-18-GR-0031 A FAVOR DE DOÑA xxxx

Con fecha 19 de agosto de 2019 se ha emitido Resolución de Autorización para ocupación del D.P.M.T. AUT02-18-GR-0031 a favor de doña xxxx en la que se observa una serie de defectos o errores que se exponen a continuación para su consideración:

Primero: Mediante registro general de entrada 2019-E-RC-4174 de 2 de mayo de 2019, se recibe comunicado de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en "SOLICITUD DE INFORME OCUPACIÓN D.P.M.T." con referencia AUT02-18-GR-0031, donde se indica "... solicitud de autorización formulada por xxxx para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la Playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada), se adjunta la documentación aportada con la propuesta de las zonas a ocupar ...", adjuntándose la siguiente documentación:

1. Escrito de la Dirección General de Prevención y Calidad Hídrica, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por medio del cual se remite a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada la solicitud de autorización de uso de Temporada de Playa presentada por xxxx, documentación presentada en esa Dirección General con fecha 11 de diciembre de 2018, recepcionada por la Delegación Territorial el 18 de diciembre de 2018.

La "SOLICITUD PARA OCUPACIÓN O USO EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE O SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE" presentada por la xxxx, lo es, según la descripción de la instalación/obra, para "TERRAZA DE SUELO EN MADERA CON ESTRUCTURA DE

MADERA Y LONA PARA SOMBRA, TODO DESMONTABLE Y SIN OBRA", en una superficie de 70 m2., constituida por suelo de madera, toldos, palos de madera, sofás, mesas grandes y 80 kg de chinorro, adjuntándose asimismo el **"resguardo de garantía"** para "... la ocupación de DPMT en la **playa Puerta del Mar Terraza ..."** Asimismo, en dicha documentación, **"MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA SOLICITUD"** se indica "Módulo 1 de **terrazza de 70 m2.** Del 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023 (instalación permanente todo el año)"

2. Nueva documentación presentada por la xxxx ante la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de recepción 11 de enero de 2019, para "... complementar la petición presentada el 03.12.18 sobre solicitud para ocupación o uso en Dominio Público Marítimo Terrestre en Puerta del Mar, término Municipal de Almuñécar, Granada, en la que la interesada hace constar que dicha solicitud sea permanente no desmontable y por un periodo de 4 años (cuatro años) desde el 01.04.19 hasta el 31.03.23 ..." donde se reitera la petición de "TERRAZA DE SUELO DE MADERA ..." en una superficie total a ocupar de 70 m2., con la descripción anteriormente mencionada.

3. Mediante escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, de fecha 25 de marzo de 2019, la xxxx expone lo siguiente:

"Que ha recibido requerimiento con fecha 19.03.19 expt. SGMA/PA/CH/MMCU Expt. AUT02/18/GR0031 para que presente proyecto básico con las características de instalaciones, por la presente quiero hacer constar que **como se trata de una terraza de tarima de rastreles** sobre la arena de la playa, toldos triangulares en forma de vela atados a unos postes de madera y a las palmeras existentes en la zona, **dicha terraza es anexa a un local perfectamente equipado,** con todos los requisitos que exige la Ley, como son aseos de minusválidos, el sistema de evacuación no es necesario ... **me sea concedida la ocupación solicitada** por el periodo de 4 años ...", adjuntando para ello planos de situación.

4. Mediante escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, con fecha 1 de abril de 2019, la xxxx expone "Como continuación a mi escrito de fecha 25.03.19 en relación con el expt. SGMA/PA/CH/MMCU Expt. AUT02/18/GR0031 y según indicaciones recibidas en esas oficinas, adjunto los planos requeridos" solicitando **"Me sea concedida la ocupación solicitada por el periodo de 4 años"**.

5. Según nuevo escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, con fecha 22 de abril de 2019, la xxxx expone:

"QUE HE RECIBIDO REQUERIMIENTO CON FECHA 19/03/2019 EXP. AUT02/18/GR/0031 CON REF. SGMA/PA/CH/MMCU, Y QUE POR LA PRESENTE QUIERO HACER CONSTAR QUE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES PROVIENTEN DEL LOCAL ANEXO, COMPLETAMENTE EQUIPADO, POR LO QUE **ADJUNTAMOS MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS QUE DESCRIBEN LA DISTRIBUCIÓN DE LA TERRAZA Y LAS DERIVACIONES** CORRESPONDIENTES A ELECTRICIDAD, AGUAS GRISES, AIRE ACONDICIONADO Y AGUA FRÍA DESDE EL LOCAL HACIA LA TERRAZA A LA QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE ... ME SEA CONCEDIDA LA OCUPACIÓN SOLICITADA DE 4 AÑOS ... SE ADJUNTA MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS DETALLANDO LA SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DERIVACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES", adjuntando dicha **"memoria descriptiva"** en un documento manuscrito sin firma ni identificación, en un folio de papel en blanco, que dice "... **tiene por objeto definir las derivaciones existentes a la terraza ref.: SGMA/PA/CH/MMCUExpte. AUT02/18/GR/0031 ...**", con unos planos "sin escala" donde se indica la solicitud de una superficie total de 70 m2.

Segundo: El Ayuntamiento no emite el informe solicitado, en el plazo de un mes, para la "... **solicitud de autorización formulada por xxxx para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terrazza desmontable en la playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada) ...**" visto que lo que se solicita y se tramita y observa en el expediente al efecto es una terraza en el D.P.M.T. anexa al local denominado "Rincón del Mar", bien de dominio público municipal y sobre el que la xxxx vino detentando una ocupación con contrato ya finalizado, entendiéndose el Ayuntamiento tal y como se expresa en el expediente, que la terraza se encuentra vinculada al local.

Tercero: Mediante comunicado de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, registro de entrada en este Ayuntamiento 2019-E-RC-8570 de 02.09.2019, asunto "Remisión Resoluciones Autorizaciones DPMT", se remite, entre otras, la **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a xxxx para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023**, donde además se dice en el punto TERCERO" ... el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad, señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados ...".

Además, en dicha Resolución se indica, en su punto CUARTO: "Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Costas y el 152.8 de su Reglamento General, el expediente fue sometido a información pública durante 20 días desde su publicación en el BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones al mismo."

Cuarto: En el índice del indicado B.O.P de Granada aparece el siguiente título "Nº 2501: Expte. AUT02/18/GR/0031 Terraza desmontable", apareciendo en el documento: "JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Granada.- Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con terraza desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años, expte.: AUT02/18/GR/0031".

Constando como texto íntegro del anuncio:

"JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con **terrazza desmontable**, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años, expte.: AUT02/18/GR/0031

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública la solicitud formulada por xxxx, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, **con terraza desmontable**, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años. Expte.: AUT02/18/GR/0031.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo

Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo

Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de mayo de 2019.-La Delegada Territorial, María José Martín Gómez."

A la vista de todo lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar la anulación del expediente y de la **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a D^a xxxx, para terraza desmontable de 55 m2 y kiosco de 15 m2** por los siguientes motivos:

Primero: La solicitud presentada por xxxx ante la Delegación Territorial, lo es en todo momento, y a la vista de la misma y de toda la documentación presentada y fianza, PARA UNA TERRAZA DE 70 M2 ANEXA A UN LOCAL, NO PARA UN KIOSCO DE 15 M2. Y TERRAZA DESMONTABLE DE 55 M2.

Segundo: En ningún momento hay petición expresa de la xxxx para la ocupación del DPMT para un Kiosco, o en ningún momento se ha dado traslado a este Ayuntamiento.

Tercero: El periodo de audiencia ofertado mediante edicto en el B.O.P. de Granada núm. 104 de 4 de junio de 2019 lo es para una terraza anexa a un local, el indicado denominado "Rincón del Mar"

Cuarto: La resolución por la que se **AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a xxxx para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023**, adolece de varios errores. Así se indica en la misma:

En su punto TERCERO se indica que "el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad", señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados. Hecho que no es cierto, no existiendo ningún kiosco instalado a fecha de hoy.

Además, en dicha Resolución se indica, en su punto CUARTO: "Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Costas y el 152.8 de su Reglamento General, el expediente fue sometido a información pública durante 20 días desde su publicación en el BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones al mismo." Habiendo quedado más que acreditado que el periodo de información pública fue para una terraza anexa a un local y no para un kiosco con terraza, error que no es subsanable y que conlleva la anulación de dicha resolución.

Quinto: Además, poner en conocimiento que la xxxx no ostenta título alguno sobre el local "Puerta del Mar", que ha venido indicando en su solicitud como local contiguo a la ocupación de terraza que en un principio se solicitó, por lo que no dispone de las infraestructuras que alega, se adjunta certificado del último acuerdo que se ha trasladado a xxxx

Siendo así que la terraza de 70 m2 anexa al local debe corresponder al Ayuntamiento de Almuñécar mientras que no se disponga de otro título expreso a favor de tercero.

Por todo lo anteriormente expuesto, sea tenido en consideración que la resolución de autorización para kiosco y terraza indicada carece de la tramitación

legalmente establecida correspondiendo su anulación, y que la interesada no dispone de local alguno anejo a la ocupación de terraza.

Del mismo modo y siendo el Ayuntamiento de Almuñécar el titular del local "Puerta del Mar", solicitamos autorización para la ocupación del D.P.M.T para una terraza desmontable de 70 metros cuadrados por un periodo de 4 años.

11°.- Expediente 4947/2020; Registro de Actividades de Tratamiento de Datos.

Por el Delegado De Protección de Datos de carácter personal y a fin de cumplir con la obligación de creación del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 31 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se emite el siguiente INFORME,

PRIMERO. El Registro de actividades de tratamiento es el instrumento que permite demostrar la conformidad con el Reglamento general de protección de datos, debiendo reflejar la realidad de los tratamientos y permitir la cooperación con la Autoridad de Control, poniéndolos a su disposición si fuese requerido al efecto. Este Ayuntamiento, como responsable de tratamiento de datos, tiene la obligación de constituir este registro incluyendo la información indicada en el artículo 30.1 del Reglamento general de protección de datos.

SEGUNDO. El artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre establece que: "1. Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5. El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro. 2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal."

TERCERO. En el Registro que se presenta para aprobación se han indicado los tratamientos de datos personales que se están llevando a cabo en el Ayuntamiento, que de conformidad con el artículo 30.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, son los siguientes:

- a) el nombre y los datos de contacto del responsable y del delegado de protección de datos;
- b) los fines del tratamiento;
- c) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- d) las categorías de destinatarios.
- e) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y la documentación de garantías adecuadas;
- f) Los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos, cuando ello sea posible.
- g) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

CUARTO. La disposición final 11.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre ha añadido un artículo 6 bis a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indicando que "los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos

Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica”.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Aprobar el Registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento ANEXO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO. Publicar las actividades de tratamiento en la sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, en cumplimiento del artículo 31.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º.- Expediente 2604/2020; Premios concurso disfraces carnaval La Herradura 2020. Por Tte. Alcalde de la Herradura se da cuenta de:

Vista las Bases y convocatoria para el concurso de disfraces Carnaval La Herradura 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar el 5/2/2020.

Vista el acta de 22 febrero de 2020 del Concurso de Disfraces “Carnaval La Herradura 2020”, donde se acuerda conceder los siguientes premios:

1º Conceder el **PRIMER PREMIO** del concurso de disfraz individual de La Herradura, consistente en 150€, al disfraz, “Al rojo vivo” a la Asociación mujeres Siglo XXI.

2º Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del concurso de disfraz individual de La Herradura, consistente en 100€, al disfraz, “Pepa y su perra policía” a xxxx.

3º Conceder el **PRIMER PREMIO** del concurso de disfraces hasta 5 componentes de La Herradura, consistente en 200€, al disfraz, “Las domadoras y sus leones” a xxxx

4º Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del concurso de disfraces hasta 5 componentes de La Herradura, consistente en 150€, al disfraz, “Haciendo el camino al Rocío” a xxxx

5º Conceder el **PRIMER PREMIO** del concurso de disfraces más de 5 componentes de La Herradura, consistentes en 300€, al disfraz, “No me toques las bolas” a xxxx

6º Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del concurso de disfraces grupo más de 5 componentes de La Herradura, consistente en 150€, al disfraz, “La Geishas” a xxxx

Por todo lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Ordenar el pago de los premios del concurso de disfraces “Carnavales La Herradura 2020”, a los siguientes premiados y por el importe que se indica:

Categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE	NOMBRE DEL GRUPO
individual:			
DNI/CIF			
xxxx	xxxx	150€	Al rojo vivo
xxxx	xxxx	100€	Pepa y su perra policía

NOMBRE Y APELLIDOS IMPORTE NOMBRE DEL GRUPO

Categoría de

grupo corto (3 a 5 miembros): DNI/CIF

xxxx	xxxx	200€	Las domadoras y sus leonas
xxxx	xxxx	150€	Haciendo el camino al Rocío

NOMBRE Y APELLIDOS IMPORTE NOMBRE DEL GRUPO

Categoría de grupo largo (más 6 componentes):

DNI/CIF

xxxx	xxxx	300€	No me toques las bolas
xxxx	xxxx	150€	Las Geishas

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su ejecución.

13°.- Expediente 4302/2020; Bases dos plazas de administrativo promoción interna.

Por el Director de RRHH se da cuenta de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema concurso-oposición dos plazas de administrativo para el ayuntamiento de Almuñécar (Granada) por promoción interna.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante concurso oposición y por promoción interna, de dos plazas vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General. Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo: C/C1.

2. Las citadas plazas se encuentran incluidas dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar para el año 2018 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 3161/2018 de 18 de septiembre, y publicada en el BOP de Granada nº. 197 de 15 de octubre del 2018.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

Segunda. Requisitos.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Almuñécar, en el Grupo C , Subgrupo C2 con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente.

2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI , y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- Titulación académica requerida.

- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso.

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.

- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011):

Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo C1.....58,79 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo C1.....0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses: Grupo C1.....29,39 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3.- Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo I, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

3.4.- La justificación documental relativa a la titulación y a los diferentes méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad, debiendo aportarse los originales antes del momento de la toma de posesión.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría segunda).

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de

selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad. Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de las siguientes fases:

a) Fase de oposición.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico relacionada con el programa de temas establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado. La prueba práctica será única y se escogerá por sorteo inmediatamente anterior a la realización de la prueba entre tres alternativas diferentes propuestas por el Tribunal y podrán hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes y que aporten (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos,... susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal. Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos.

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b). Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 20 puntos (10 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

3. En caso de persistir el empate se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los/as interesados/as.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

C) Documentación original valorada en la fase de concurso

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario/a de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I (FASE DE OPOSICIÓN)

TEMARIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 *in fine* de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, que permite la exención de acreditar conocimientos exigidos ya para el ingreso en la categoría de origen, el programa de temas será el siguiente:

- 1.- La Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración Pública española. El sometimiento de la Administración a la Ley. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2.- El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado. Derechos subjetivos e intereses legítimos.
- 3.- El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos de motivación y forma. La notificación: contenido, plazos, práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos, notificación infructuosa. La publicación.
- 4.- Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales y de hecho.
- 5.- Clases de interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad de obrar y concepto. Representación. Registros electrónicos de apoderamientos. Pluralidad e identificación de interesados. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- 6.- El procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los Registros administrativos.
- 7.- Dimensión temporal del procedimiento. Términos y plazos. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ampliación del plazo máximo para resolver. Tramitación de urgencia. Ordenación e Instrucción del procedimiento.
- 8.- Terminación del procedimiento: la obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. Suspensión del plazo máximo para resolver. El régimen del silencio administrativo.
- 9.- Finalización del procedimiento: resolución, desistimiento, renuncia y caducidad.
- 10.- Los recursos administrativos: Objeto y clases. Actos susceptibles de recursos administrativos. Interposición de recursos. Causas de inadmisión. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases de recursos administrativos: objeto, plazos y resolución.
- 11.- La contratación administrativa. La legislación de contratos del Sector Público. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Clases de contratos públicos y distinción de los contratos civiles. La invalidez de los contratos públicos. La impugnación de los contratos públicos.
- 12.- La contratación del sector público: Elementos de los contratos públicos. Sujeto. Objeto y causa. Garantías. La preparación de los contratos. Los sistemas de selección de los contratistas.
- 13.- La contratación del sector público: Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación. Extinción de los contratos públicos.
- 14.- La transparencia y el acceso a la información pública: Normativa Reguladora especial referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- 15.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto, ámbito, principios. Derechos de las personas. Tratamiento de datos. Responsable y encargado del tratamiento. Autoridades de protección de datos. Agencia de protección de datos. Infracciones y sanciones
- 16.- Responsabilidad patrimonial de la Administración pública: Normativa Reguladora. Principios. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 17.- Prevención de riesgos laborales. Regulación. Objeto. Ámbito de aplicación. Definiciones. La seguridad y la salud en el trabajo. Órganos competentes en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. Responsabilidades y sanciones.
- 18.- Régimen de la impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. La impugnación por las Corporaciones Locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Pública que lesionen su autonomía.
- 19.- Las elecciones locales. El distrito electoral. Electores y elegibles. Actuaciones de los Entes locales en el procedimiento electoral.
- 20.- Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.
- 21.- Las formas de la actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del Régimen de Licencias.
- 22.- Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
- 23.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Estudio especial de la gestión directa.
24. La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. El certificado digital.
25. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

- 26.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos.
- 27.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.
- 28.- Las licencias. Naturaleza Jurídica. Régimen Jurídico y procedimiento de otorgamiento.
- 29.- La gestión de los tributos. La liquidación. La inspección. La recaudación.
- 30.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.
- 31.- El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.
- 32.- Modificaciones Presupuestarias: Concepto, clases y tramitación.
- 33.- Las fases de ejecución del Presupuesto. La liquidación del Presupuesto: Confección y aprobación, los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.
- 34.- Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera.
- 35.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad.

36.- Las plantillas de personal y su repercusión presupuestaria. La Oferta de Empleo Público. Régimen retributivo del personal al servicio de las Corporaciones Locales. La Seguridad Social de los funcionarios de Administración Local.

37.- El Personal al servicio de las Corporaciones locales: clases y régimen jurídico. Especial referencia al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación.

38.- Derechos y deberes del personal al servicio de las Corporaciones Locales. El régimen de incompatibilidades.

39.- Los derechos constitucionales de los empleados públicos: igualdad, mérito y capacidad. Derecho de sindicación. Negociación colectiva. Derecho de Huelga. La Promoción de la paridad de género en la Administración Pública.

40.- La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa básica sobre igualdad. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en la normativa básica estatal y andaluza.

ANEXO II (FASE DE CONCURSO)

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo C1): 0,20 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C2, no valorándose de inferior nivel): 0,10 puntos

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación (Administrativo) en la empresa privada: 0,05 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.

- Máster oficial: 1,25 puntos

- Máster universitario: 1,00 puntos

- Especialista universitario: 0,75 puntos

- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos

- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos

- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos

- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar la bases de referencia y su tramitación reglamentaria.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Expediente 5804/2019; Contratación de obras de mantenimiento, reparación y rehabilitación.

Se da cuenta del Expediente 93/2019 Gestiona 5804/2019, para la contratación de las obras de mantenimiento, reparación y rehabilitación en viviendas de la tercera edad del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato las obras de mantenimiento, reparación y rehabilitación en las viviendas de la tercera edad del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45259000-7 Reparación y mantenimiento de instalaciones 45261900-3 Reparación y mantenimiento de techos 50000000-5 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación 45310000-3 Trabajos de instalación
-------------------------	--

	eléctrica 45330000-9 Trabajos de fontanería 45430000-0 Trabajos de revestimiento de suelos y paredes 45431000-7 Trabajos de alicatado 45440000-3 Trabajos de pintura y acristalamiento
--	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
39.806,00 €	8.359,26 Euros.	48.165,26 Euros
Aplicación presupuestaria		
23109 22700 Trabajos realizados por otras empresas		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	39.806,00 €
Prórrogas IVA excluido	39.806,00 €
Total precio estimado	79.612,00 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento de Almuñécar			
100 %	%	%	
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
2020	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
2021	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
2022	19.903,00 €	4.179,63 Euros.	24.082,63 Euros
TOTAL	79.612,00 €	16.718,52 Euros.	96.330,52 Euros

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, una vez admitidas las empresas presentadas, se emite el informe del Técnico Municipal siguiente:

"xxxx como redactor del pliego técnico de mantenimiento, reparación y rehabilitación de viviendas del Patronato 3º edad, en relación a las ofertas presentadas, **informo:**

Se celebra la Mesa de Contratación el día 12 de Marzo de 2020 y las empresas que presenta oferta son las siguientes:

- 1) XXXX.
- 2) **XXXX.**
- 3) XXXX.
- 4) XXXX.

1. Oferta económica, (hasta un máximo de 80 puntos).

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (80 puntos) a la oferta económica más baja, en este caso el porcentaje de baja más económico, y la valoración del resto de las ofertas será según conforme a la siguiente fórmula:

"Valoración de la oferta N = 80 x (porcentaje de la oferta a puntuar / porcentaje de la oferta más barata (seria el porcentaje más alto por ser la oferta más ventajosa)"

PUNTUACIÓN ECONÓMICA DE EMPRESAS PRESENTADAS			
IMPORTE DE LICITACIÓN I.V.A. INCLUIDO (2 AÑOS)	48.165,26 €	MEJOR OFERTA 80 PUNTOS	
EMPRESAS OFERTANTES	OFERTA	BAJA %	PUNTUACIÓN
XXXX	38.291,38 €	20,50	80,00
XXXX	41.744,83 €	13,33	73,38
XXXX	43.348,73 €	10,00	70,67
XXXX	44.312,04 €	8,00	69,13

2. Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (hasta un máximo de 20 puntos).

Las Viviendas del patronato 3º edad necesitan de ir rehabilitándose, por ello proponemos la siguiente puntuación:

Por cada Cuarto de baño reformado integralmente (cambio de azulejos y solería, instalación fontanería y electricidad, sustitución de sanitario, falso techo escayola y pintura), se le puntura con 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

EMPRESA	Nº Cuartos de Baños o cocinas Integrales	PUNTUACIÓN
XXXX	4	20
XXXX	1	5
XXXX	2	10
XXXX	0	0

RESUMEN PUNTUACION TOTAL:

RESUMEN PUNTUACION FINAL			
EMPRESA	ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
XXXX	80,00	20	100
XXXX	73,38	5	78,38
XXXX	70,67	10	80,67
XXXX	69,13	0	69,13

Se propone la adjudicación a la mercantil XXXX. por haber obtenido la mayor puntuación."

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 xxxx XXXX. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 100.0

Total puntuación: 100.0

Orden: 2 xxxx XXXX

Total criterios CAF: 80.67

Total puntuación: 80.67

Orden: 3 xxxx XXXX

Total criterios CAF: 78.38
Total puntuación: 78.38
Orden: 4 xxxx XXXX.
Total criterios CAF: 69.13
Total puntuación: 69.13

A la vista de las ofertas presentadas y las valoraciones realizadas, la mesa de contratación en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020 a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y REFORMAS EN VIVIENDAS DE LA 3ª EDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°93/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 5804/2019 a la empresa XXXX, conforme a la oferta económica: porcentaje de descuento genérico sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT del 20,5% y la mejora sin coste para el Ayuntamiento de reforma de 4 cuartos de baño reformados íntegramente, al ser la mejor oferta calidad-precio.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 1.990,30€ Euros (5 % del presupuesto base de licitación excluido el IVA) y encontrándose la empresa al corriente en sus obligaciones tributarias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:

I.- Adjudicar a la empresa XXXX. con xxxx y domicilio en xxxx Almuñécar (Granada), el contrato de obras de mantenimiento, reparaciones y reformas, así como la prestación de otros servicios en viviendas y urbanización de las viviendas de la 3ª edad del Ayuntamiento de Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 93/2019 EXPEDIENTE GESTIONA 5804/2019; al ser la mejor oferta calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos:

1. Oferta económica: Porcentaje de descuento genérico sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT del 20,5%.

Importe máximo anual: 19.903,00 € IVA no incluido, más 4.179,63 € correspondiente al IVA, TOTAL: 24.082,63 €

2. Mejoras sin coste: Mejora sin coste para el Ayuntamiento de reforma de 4 cuartos de baño reformados íntegramente.

Segundo.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta. **Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.**

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas y quince minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria General,